



MinTransporte  
Ministerio de Transporte



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2017**

( )

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1378 de 2014”

### **EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en el artículo 21 de la ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la ley 787 de 2002 y los Numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011.

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 (modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1378 de 2014”*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1378 de 2014 *“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Galapa” y una caseta de control denominada “Juan Mina” y se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores y en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y la caseta de control “Papiros” existentes en el trayecto Cartagena-Barranquilla pertenecientes en el Proyecto vial Cartagena Barranquilla y circunvalar de la Prosperidad”*

Que el artículo primero de la resolución 1378 de 2014 indica que la Estación de Peaje nueva denominada “Galapa” se ubica en el PR13+000 no obstante a menos de 10m de dicha ubicación se encuentran una torre eléctrica de alta tensión y líneas de transmisión eléctrica que interceptan sesgadamente el corredor en el K12+800 y dado que las normas RETIE en su artículo 22.2 (Requisitos para el Proceso de Transmisión-Prescripciones generales de Líneas de Transmisión-Zona de Servidumbre), literal c, prohíben que se construya bajo una línea eléctrica de alta tensión existente y establece un área de servidumbre bajo la cual se prohíbe la construcción de estructuras para albergar personas o animales, resulta inviable la construcción del peaje en la ubicación inicialmente establecida, siendo necesario modificar la ubicación del mencionado peaje en el K11+700.

Que la ANI en el Comité de Contratación en sesión llevada a cabo el día 10 de octubre de 2017, recomendó la suscripción del respectivo Otrosí para modificar la ubicación del peaje

Que el otrosí quedo condicionada a la expedición por parte del Ministerio de Transporte de la correspondiente Resolución que así lo autorice, incluyendo las labores de socialización que sean exigidas por el Ministerio.

Que mediante oficio Radicado ANI No 2017-300-039429-1 de 7 de diciembre de 2017, el Gerente de Proyectos Carreteros 5 de la Agencia Nacional de Infraestructura solicito al Ministerio de Transporte, la modificación de la Resolución 1378 de 2014 aportando la información al respecto.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día \_\_\_ de \_\_\_ del \_\_\_, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los cuales fueron evaluados previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución 1378 de 2014, el cual quedara así:

*“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1378 de 2014”*

*“ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD que se denomina Peaje Galapa” ubicándose en el K11+700 equidistante de los cascos urbanos de los municipios de Galapa PR 17 y Caracolí PR 19, y la caseta de control Juan Mina ubicándose en el PR 20 a 2 km del caso urbano del corregimiento de Juan Mina”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dos meses antes de la instalación del peaje del presente acto administrativo la Agencia Nacional de Infraestructura, deberá socializarlo con la comunidad del sector.

Los demás términos de la Resolución 1378 de 2014 continúan vigentes

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**GERMAN CARDONA GUTIERREZ**  
**Ministro de Transporte**

Proyectó:

Revisó:

Aprobó: